

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

Auto sustanciación No. 500

Radicación No. : 76001-33-33-016-2017-00089-00
Medio de control : EJECUTIVO
Demandante : SANDRA PATRICIA TOVAR DIAZ Y OTROS
Demandado : HOSPITAL SAN ROQUE ESE DE PRADERA-VALLE.

Mediante auto interlocutorio No. 296 del 8 de marzo de 2017¹ se requirió a la entidad ejecutada para que dentro del término de 5 días allegara en forma escrita la propuesta de pago, indicando las sumas a cancelar cada mes y la fecha en que hará los respectivos pagos.

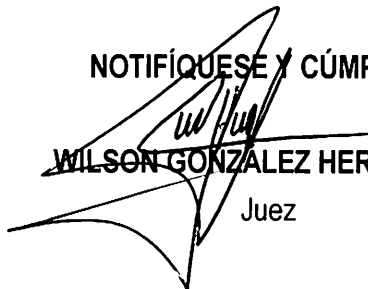
La Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Roque de Pradera, mediante escrito radicado el 23 de marzo acerca acuerdo de pago y solicitud de suspensión del proceso para el pago en la forma propuesta.

Atendiendo que la solicitud es procedente siempre y cuando sea aceptada por la parte ejecutante, se colocará en conocimiento de la parte ejecutante la fórmula de pago para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación por estados electrónicos del proveído, se pronuncie.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral el Circuito de Cali, **RESUELVE:**

Primero.- COLÓCASE en conocimiento de la parte ejecutante, la propuesta de pago y solicitud de suspensión del proceso, que acerca la ESE – Hospital de Pradera a través de su Gerente, que reposa a folio 125 del expediente.

Segundo.- REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que, en el término de 5 días, siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se pronuncie frente a la fórmula de pago y solicitud de suspensión del proceso presentada por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON GONZALEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de fecha _____ se notifica el auto que antecede. se fija a las 8:00 a.m. Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria
--

¹ Folio 94 del expediente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

Auto Interlocutorio No. 229

Radicación No. : 76001-33-33-016-2017-00114-00
Medio de control : EJECUTIVO
Demandante : DEYSI SAULIA ANGULO GONZALEZ
Demandado : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Pasa a Despacho el asunto a fin de proveer frente al Oficio visible a folio 56 del cuaderno ejecutivo, proveniente de la apoderada de la parte que solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 16 de mayo de 2017¹ el Despacho libró mandamiento de pago a favor de la señora Deysi Saulia Angulo González y contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La entidad ejecutada, pese a haber sido notificada oportunamente², guardó silencio³.

Por auto interlocutorio No. 106 del 5 de marzo de 2018, el Juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución⁴.

La apoderada de la señora Angulo González, informó que, el crédito contenido en el presente proceso ejecutivo ha sido cancelado en su totalidad por la Fiduprevisora S.A., pago que se hizo directamente a la ejecutante y por lo tanto, solicita se dé por terminado el proceso⁵.

¹ Folio 41-42 del expediente

² Folio 50 - 53

³ Constancia secretarial visible a folio 53.

⁴ Folio 54-55.

⁵ Folio 56.

El Juzgado mediante providencia del 20 de marzo de 2018, requirió a la apoderada de la parte ejecutante para que acerque copia de recibo de pago efectuado por la entidad ejecutada⁶.

Vencido el término anterior, la mandataria guardó silencio⁷.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 299 del CPACA, consagra que si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto la apoderada de la señora Deysi Saulia Angulo González, informa al Despacho que el crédito contenido en el presente proceso ejecutivo **ha sido cancelado en su totalidad** por la Fiduprevisora S.A., y por ello **solicita se dé por terminado el proceso**.

Como quiera que: i) la solicitud se hace antes de liquidar el crédito y las costas del proceso⁸; ii) la solicitud proviene de la apoderada de la parte ejecutante quien cuenta con facultad expresa para recibir⁹; iii) que en el proceso no hay lugar a practicar audiencia de remate; iii) que la apoderada de la ejecutante, de manera genérica expresa que, el crédito fue cancelado en su "totalidad", lo que el Juzgado interpreta que hace referencia al "crédito y las costas del proceso" y adicionalmente, iv) no hay embargo de remanentes; se dará por terminado el proceso ejecutivo.

Finalmente, como quiera que no existen medidas cautelares por levantar, en tanto fueron negadas mediante providencia del 14 de febrero de 2018¹⁰, se ordenará el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral el Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. DESE POR TERMINADO el proceso ejecutivo, promovido por la señora Deysi Saulia Angulo González contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por pago total de la obligación.

⁶ Folio 58.

⁷ Constancia secretarial, folio 59

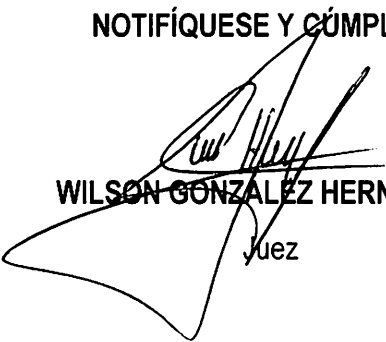
⁸ Auto Interlocutorio No. 106 del 5 de marzo de 2018, ordenó seguir adelante ejecución, folio 54 a 55, y la solicitud se presentó el 8 de marzo de 2018, folio 56.

⁹ Poder, folio 6 del cuaderno ejecutivo.

¹⁰ Folio 4-7 del cuaderno de medidas cautelares.

SEGUNDO. ARCHÍVASE el expediente, previa ejecutoria y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GONZALEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No _____ de fecha _____ se notifica el auto que antecede se fija a las 9:00 a.m. Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria
--